3. En el sector de la producción de la miel, solo serán subvencionables aquellas para las que no se ha solicitado ni se ha recibido, y no se va solicitar ni se va a recibir, ayudas en el marco de los programas nacionales previstos en el Reglamento (UE) n.º 1308/2013 para la mejora de la producción y comercialización de la miel.

Artículo 11. Superficie mínima exigible.

Cosechadoras y equipos de recogida o transporte:

La superficie mínima de cultivo, que se exige para tener derecho a la ayuda por la compra de este tipo de maquinaria, es la que se detalla en el siguiente cuadro y para alcanzarla deberá computarse al menos la de 3 socios y se obtendrá mediante la suma de la declarada por cada uno de ellos:

MÁQUINA DE COSECHA	SUPERFICIE MÍN.
Vibrador de olivar acoplado a tractor.	25 ha.
Vibrador de olivar autopropulsado.	50 ha.
Vibrador para frutos secos.	30 ha.
Vendimiadora arrastrada.	25 ha.
Vendimiadora autopropulsada.	60 ha.
Remolque bañera.	60 ha.
Empacadoras.	100 ha cereal. 20 ha forrajeras regadío.
Picadora de forrajes.	20 ha forrajeras regadío.
Cosechadora de tabaco.	20 ha.
Cosechadora de hortícolas.	50 ha.

1. En todo caso el total de hectáreas que debe acreditar la sociedad para las inversiones consistentes en cosechadoras y equipos de recogida o transporte, se estudiará para el total de máquinas que de las mismas características disponga la sociedad, inscritas en el ROMA de la provincia correspondiente, y la unidad solicitada en la convocatoria a la que se acoja.

2. Para el cálculo de la superficie mínima se considerarán los datos aportados por la sociedad relativos a sus socios.